

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE JAÉN, POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU RELATIVA A SOLAR CALLE GOYA Y LÍMITES DE EQUIPAMIENTO SANITARIO FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN.**

**EXPTE:** EAE/JA/011/2016

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Jaén mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al documento de Modificación Puntual del PGOU relativa a solar en calle Goya y límites de equipamiento sanitario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 19/05/2016 tuvo entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de Modificación Puntual del PGOU relativa a solar en calle Goya y límites de equipamiento sanitario, formulada por el Ayuntamiento de Jaén, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Con fecha 10/06/2016 se solicita documentación, constando entrada en el Registro General del Ayuntamiento de esa misma fecha, sin que hasta la fecha se haya aportado.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez examinado el expediente por el órgano ambiental se estima que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes por las siguientes razones:

No se considera que el apartado de objetivos de la planificación contenga objetivos ambientales. La valoración de las alternativas no se ha realizado en base a unos objetivos ambientales por lo que la justificación de la alternativa seleccionada no se entiende suficientemente justificada. Los apartados relativos a desarrollo previsible del plan o programa, caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa, efectos ambientales previsibles, medidas previstas para prevenir reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y descripción de las medidas de seguimiento ambiental del plan no se considera que se ajusten al nivel requerido para poder determinar que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



Código:640xu867PFIRMAFzJauqoxK1FJM03y.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2016
ID. FIRMA	640xu867PFIRMAFzJauqoxK1FJM03y	PÁGINA	1/2

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO Y ÚNICO.- En aplicación del artículo 39 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resulta que el documento de Modificación Puntual del PGOU relativa a solar en calle Goya y límites de equipamiento sanitario se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada y que la documentación aportada por el Ayuntamiento de Jaén se considera que no reúne las condiciones de calidad suficientes para iniciar dicho trámite.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 apartado 1 párrafo 2º que dispone como causa de inadmisión: *2º Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes*,

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento

**RESUELVO**

Inadmitir la solicitud del Ayuntamiento de Jaén de evaluación ambiental estratégica simplificada por considera que el documento del Modificación Puntual del PGOU relativa a solar en calle Goya y límites de equipamiento sanitario, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Código:64oxu867PFIRMAFzJauqoxK1FJM03y.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2016
ID. FIRMA	64oxu867PFIRMAFzJauqoxK1FJM03y	PÁGINA	2/2